

Expediente: 151/14  
Carátula: SATELITAL WORLD S.R.L. S/ Z- CONCURSO PREVENTIVO ( HOY QUIEBRA )

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2  
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD  
Fecha Depósito: 22/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
900000000000 - LASCOMBE, JAVIER IGNACIO-TERCERO  
900000000000 - MANSILLA, JOSE MARIA-SOCIO GERENTE  
900000000000 - DIAZ, JOSE ALBERTO-MARTILLERO CUYO DESIGNACION FUE DEJADA SIN EFECTO  
900000000000 - SORIA, JOSE MANUEL-MARTILLERO ENAJENADOR  
27267834747 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR  
27277516115 - AFIP (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), -ACREEDOR  
900000000000 - MOYANO, MIGUEL ANGEL-TERCERO  
20226645935 - GIMENEZ, CARLOS ANTONIO-TERCERO  
20258443757 - ARQUEZ, EDUARDO AUGUSTO-TERCERO  
30716271648512 - MATARRESE, DINO PABLO-TERCERO  
23144100379 - MATARRESE, MARIO ROBERTO-TERCERO  
23144100379 - TANOS, VICTOR HUGO-TERCERO  
20375020263 - BRAHIN, JAVIER DANIEL-TERCERO  
20080929685 - ESTUDIO ATONUR AVIGNONE, -SINDICO  
900000000000 - SATELITAL WORLD S.R.L., -ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 151/14



H102325589189

AUTOS: "SATELITAL WORLD S.R.L. s/ Z- CONCURSO PREVENTIVO ( HOY QUIEBRA )" Expte.  
N° 151/14

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

Y VISTOS: Para resolver en los términos del art. 115 LCQ y,

### CONSIDERANDO:

De las constancias de autos surge que Sindicatura dió cumplimiento con la presentación del informe individual conforme art. 39 LCQ.

Así, corresponde emitir pronunciamiento en los términos del art. 115 de la Ley 24.522 para determinar, a sus efectos, la fecha en que se produjo la cesación de pagos de la fallida, individualizando el denominado "período de sospecha".

## **2. Encuadre Jurídico.**

La reconstrucción del patrimonio del deudor fallido y la revocación de los actos perjudiciales a los acreedores realizados en dicho período constituyen una de las herramientas de recomposición más importantes que la LCQ ha previsto.

En efecto, la determinación de la fecha inicial del período de sospecha se alza en un hito fundamental del proceso falencial, pues sólo los actos comprendidos en él y taxativamente enunciados por la LCQ son inoponibles a la masa de acreedores.

Asimismo, la fijación de este día permitirá la aplicación concreta de las acciones previstas por los arts. 118, 119 y 173 de la LCQ y el comienzo del cómputo de los plazos contemplados por los arts. 124 y 174 de la LCQ.

En este escenario, a los fines de determinar la fecha en que se produjo la cesación de pagos del fallido habrá que tener en consideración las constancias del caso de marras, la opinión de la sindicatura emitida en el informe general, producto de la labor investigativa que le compete en su carácter de funcionario concursal que debe velar por el cumplimiento de la normativa concursal y de los intereses de la masa de acreedores y también las eventuales observaciones que terceros interesados pudieran haber efectuado al citado informe.

## **3. Analisis del caso particular.**

De las constancias de autos se desprenden que el 10/03/2016 se resolvió declarar la quiebra de quiebra indirecta de SATELITAL WORLD S.R.L., C.U.I.T. 30-70818654-2, con domicilio en calle Junín Nro. 578 Local B de esta ciudad, inscripta en fecha 20/03/2003 en el Protocolo de Contratos Nro. 16, Tomo IV, Año 2003, fs. 112/118; cuyo concurso fue abierto en fecha el 03/04/2014.

En su presentación concursal original, la hoy fallida estimó la fecha de su cesación de pagos a principios del segundo semestre del año 2013.

En el informe general Sindicatura remite a los antecedentes de la causa y considera que, de las constancias de autos y de su propia investigación de la situación, surge que la fecha de cesación de pagos sería la denunciada por la fallida.

## **4. Fijación de fecha.**

Conforme se desprende de la quiebra del epígrafe la fecha denunciada por el funcionario concursal no mereció observaciones en los términos del art. 117 de la LCQ por parte de los sujetos interesados y legitimados a tal fin.

Por lo expuesto, a la luz de las constancias probatorias del presente proceso universal, lo dictaminado por el síndico en el informe general y la ausencia de observaciones, se fija como fecha de inicio de la cesación de pagos SATELITAL WORLD S.R.L., C.U.I.T. 30-70818654-2 el 01/07/2013

5. Medidas. Atento las constancias de autos y el estado procesal de la presente causa, resulta menester tomar las medidas necesarias a los fines de avanzar en el presente proceso liquidativo. A tales fines se ordenara oficiar al Boletín Oficial a fin de que informe la deuda por publicación de edictos en el presente proceso y a Banco Macro S.A. a fin de que informe respecto del saldo obrante en las cuentas judiciales abiertas a nombres de la presente causa y de los plazos fijos que existieren

constituídos para este proceso. Asi mismo se procederá a practicar planilla fiscal. También se encomendara oportunamente a Sindicatura presentar el informe final y proyecto de distribución de fondos en los términos del art. 218 LCQ

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. FIJAR** como fecha de cesación de pagos de la fallida SATELITAL WORLD S.R.L., C.U.I.T. 30-70818654-2 el día 01/07/2013, conforme lo considerado.

**IIº. NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme lo dispone el artículo 64 del Reglamento del Expediente Digital (Anexo - Acordada CSJT N.º 1562/22).

**HAGASE SABER.** IL

**Dr. Pedro Esteban Yane Mana**

**Juez Civil y Comercial Común de la Iº Nominación**

**Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2**

Actuación firmada en fecha 21/03/2026

Certificado digital:  
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.